

**ACUERDO PLENARIO SOBRE
CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-
022/2019.

ACTORA: ELIZABETH GUZMÁN
VILCHIS.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
OCAMPO MICHOACÁN,
SECRETARIO DEL
AYUNTAMIENTO, TESORERA DEL
AYUNTAMIENTO Y CONTRALOR
MUNICIPAL.

MAGISTRADO PONENTE:
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS.

**SECRETARIAS INSTRUCTORAS Y
PROYETISTAS:** MARÍA
ANTONIETA ROJAS RIVERA Y
DIANA TELLEZ AVENDAÑO

**Morelia, Michoacán, seis de septiembre de dos mil
diecinueve.**

ACUERDO que determina el **cumplimiento** de la sentencia emitida por el Pleno de este Tribunal dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2019, por parte del Presidente, Secretario del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán; así como el **incumplimiento** por parte de la Tesorera y Contralor del mismo.

ANTECEDENTES:

- 1. Sentencia.** El dieciséis de julio de dos mil diecinueve¹ este Tribunal emitió sentencia² en el presente medio de impugnación, en la que se declaró existente la violación al derecho político-electoral de ser votada, en la vertiente del cargo, alegada por la actora, derivado de diversas irregularidades acreditadas, la cual fue notificada al día siguiente.
- 2. Requerimiento a las autoridades responsables.** El seis de agosto³ el Magistrado Instructor requirió al Secretario del Ayuntamiento, Tesorera Municipal y Contralor Municipal, para que remitieran a este Tribunal las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento de la sentencia referida, bajo el apercibimiento legal previsto en el numeral 44, fracción I, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo⁴.
- 3. Recepción de constancias y remisión a la actora.** Mediante acuerdo de quince de agosto⁵, se tuvo por recibida la documentación que el Secretario del Ayuntamiento remitió en copia certificada por el mismo, en relación con el pretendido cumplimiento de la sentencia por su parte; del

¹ Las fechas que posteriormente se señalen corresponden al año dos mil diecinueve, salvo referencia específica.

² Fojas 1203 a 1276.

³ Foja 1293.

⁴ En adelante Ley de Justicia.

⁵ Fojas 1406 a 1407.

cual se dio vista a la actora, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que de no hacerlo, se tendría por precluido su derecho para tal fin.

4. Consumación de la oportunidad para hacer manifestaciones. El veintidós de agosto⁶, el Magistrado Instructor acordó tener por precluido el derecho de la Impugnante para que manifestara lo que su derecho conviniera.

I. COMPETENCIA

El Pleno de este Tribunal es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento de la sentencia dictada dentro del expediente en que se actúa, en atención a que la competencia que tiene para pronunciarse en el juicio, incluye también la facultad para velar por el cumplimiento de su resolución, con base en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracción XIII, y 66, fracciones II y III del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 5 y 74, inciso c), de la *Ley de Justicia*, así como en la jurisprudencia 24/2001⁷ de la Sala Superior del

⁶ Foja 1416.

⁷ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.”**

II. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO

a. Sentencia a cumplir.

En sentencia, el Pleno de este Tribunal ordenó lo siguiente:

- i. Se ordena al **Secretario** que, en el plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, previo acuerdo con el Presidente Municipal y en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica, **convoque a sesión del Ayuntamiento**, en la que se deberá someter nuevamente a consideración de sus integrantes, los puntos del orden del día de las sesiones ordinarias de cabildo celebradas el quince y veintisiete de marzo en la forma y términos que se precisan en la presente resolución.
- ii. Se ordena al **Secretario, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificada la presente sentencia, **entregue la documentación solicitada por la aquí Promovente**, en la forma y términos que se describen en la presente sentencia.

- iii. Se **instruye** al Contralor Municipal para que de conformidad con lo previsto en el artículo 59, fracción XV, de la Ley Orgánica, el desempeño de las funciones del Presidente, Secretario y Tesorera, quienes tuvieron el carácter de autoridades responsables en el presente juicio se realice conforme a la ley, en particular, para que se evite cualquier acto u omisión tendiente a obstaculizar el desempeño de la función de la Síndico Municipal.

- iv. Se **ordena** a las autoridades **responsables, informar** en el término de **tres días hábiles**, contados a partir de la ejecución de lo ordenado, sobre los actos relativos al acatamiento de este fallo; lo anterior, **bajo el apercibimiento que de no cumplir con dicha obligación se aplicarán en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 44 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.**

2. ACCIONES RELATIVAS AL CUMPLIMIENTO POR LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

- i. **Convocatoria a sesión.** En la sentencia materia de cumplimiento se ordenó al secretario, para que en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia, previo acuerdo con el Presidente Municipal, convocara a sesión de cabildo en la que se sometiera a consideración de sus

integrantes los puntos del orden del día de los sesiones ordinarias celebradas el quince y veintisiete de marzo.

Al respecto, el catorce agosto en acatamiento al requerimiento efectuado por la Ponencia Instructora, exhibió copias certificadas de las siguientes constancias:

- a)** Actas de reuniones previas,⁸ entre el Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento celebradas el veinticinco de julio, en las que se determinó dejar sin efectos las actas de sesión de cabildo celebradas el quince y veintisiete de marzo y convocar a sesión de cabildo para someter nuevamente a consideración de los integrantes del Ayuntamiento los puntos del orden de día tratados en dichas sesiones.
- b)** Oficios J04/2019⁹ y J05/2019¹⁰, de veinticinco de julio, suscritos por el Secretario del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán, dirigidos a la actora, en cuanto Síndica Municipal, mediante los cuales, en su orden se convocó a las sesiones de cabildo que se precisan a continuación:

Oficio	Sesión a la que se convoca		Puntos a tratar
	Hora	Día	
J04/2019	11:00	29 de julio	Orden del día de la sesión de 15 de marzo
J05/2019	11:00	30 de julio	Orden del día de la sesión de 27 de marzo

⁸ Fojas 1387 a 1390.

⁹ Fojas 1383 a 1384.

¹⁰ Fojas 1385 a 1386.

- c) Actas de las sesiones ordinarias 19¹¹ y 20¹², del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán celebradas el veintinueve y treinta de julio, a las 11:00 horas, respectivamente.

Documentales públicas a las que se les otorga valor probatorio pleno, al ser expedidas por una autoridad municipal,- Ayuntamiento de Ocampo- en el ámbito de sus atribuciones; y además porque se encuentran certificadas por el Secretario del Ayuntamiento quien con facultades para ello; de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracción II de la *Ley Electoral*, y 53, fracción VIII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo¹³.

Lo anterior, a efecto de acreditar que:

1. El veinticinco de julio el secretario y presidente del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, acordaron convocar a dos sesiones de cabildo; la primera, a celebrarse a las 11:00 horas del veintinueve de julio, en la cual, el orden del día correspondería el someter nuevamente a la consideración de los integrantes del cabildo, los puntos tratados en la sesión celebrada el quince de marzo; la segunda tendría verificativo las 11:00 horas del treinta de julio, bajo el orden del día tratado en la sesión de veintisiete de marzo.

¹¹ Fojas 1391 a 1401.

¹² Fojas 1402 a 1405.

¹³ En adelante *Ley Orgánica*.

2. El mismo veinticinco de julio, la actora fue citada a las sesiones de cabildo ya descritas, mediante los oficios J04/2019 y J05/2019, en los que obra la firma de recibido por parte de la accionante.
3. El veintinueve de julio, se llevó acabo sesión de cabildo del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en la que se sometieron a consideración de sus integrantes, los puntos del orden del día que correspondieron a los dirimidos en la celebrada el quince de marzo, tal y como se representa a continuación:

Orden del día de quince de marzo ¹⁴	Orden del día de veintinueve de julio ¹⁵
<p>1.- Pase de lista y comprobación del quórum legal.</p> <p>2.- Lectura del acta anterior</p> <p>3.- Autorización para elaborar contratos laborales con el personal del H. ayuntamiento (sic)</p> <p>4.- Autorización para el emplacamiento del vehículo destinado para las personas con discapacidad y de las 2 ambulancias pertenecientes al ayuntamiento.</p> <p>5.- Autorización para realizar contratos con los medios de comunicación.</p> <p>6.- Aprobación del proyecto para la creación de la dirección jurídica del h. ayuntamiento de Ocampo, Michoacán (sic)</p> <p>7. Autorización para la compra de motocicletas para la dirección de seguridad pública.</p> <p>8. Entrega del archivo municipal por parte de la síndico municipal al secretario del ayuntamiento.</p>	<p>1.- Pase de lista y comprobación del quórum legal.</p> <p>2.- Lectura del acta anterior</p> <p>3.- Autorización para elaborar contratos laborales con el personal del H. Ayuntamiento</p> <p>4.- Autorización para el emplacamiento del vehículo destinado para las personas con discapacidad y de las 2 ambulancias pertenecientes al ayuntamiento.</p> <p>5.- Autorización para realizar contratos con los medios de comunicación.</p> <p>6.- Aprobación del proyecto para la creación de la dirección jurídica del h. ayuntamiento de Ocampo, Michoacán</p> <p>7. Autorización para la compra de motocicletas para la dirección de seguridad pública.</p> <p>8. Entrega del archivo municipal por parte de la síndico municipal al secretario del ayuntamiento.</p>

¹⁴ Fojas 1090 a 1102.

¹⁵ Fojas 1391 a 1401.

Orden del día de quince de marzo ¹⁴	Orden del día de veintinueve de julio ¹⁵
9. Solicitud de baja laboral dela C. Deborah Isamar Miranda Loza. 10.- Asuntos generales.	9. Solicitud de baja laboral dela C. Deborah Isamar Miranda Loza. 10.- Asuntos generales.

4. El treinta de julio, se llevó acabo la sesión de cabildo del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, en la que se sometieron a consideración de sus integrantes, los puntos del orden del día que correspondieron a los dirimidos en la celebrada el veintisiete de marzo, tal y como se representa a continuación:

Orden del día de veintisiete de marzo ¹⁶	Orden del día de treinta de julio ¹⁷
1.- Pase de lista y comprobación del quórum legal. 2.- Lectura del acta anterior 3.- Presentación y autorización de la obra que se ejecutara con recurso del fondo de aportaciones estatales para la infraestructura de los servicios públicos municipales 2019 y anexo fechas de ejecución, bajo la modalidad de contrato. 4.- Asuntos generales.	1.- Pase de lista y comprobación del quórum legal. 2.- Lectura del acta anterior 3.- Presentación y autorización de la obra que se ejecutara con recurso del fondo de aportaciones estatales para la infraestructura de los servicios públicos municipales 2019 y anexo técnico de ejecución, bajo la modalidad de contrato. 4.- Asuntos generales.

5. En ambas sesiones de cabildo estuvo presente la actora, toda vez que del contenido de las actas se advierte, por una parte de lista de los miembros del cabildo incluida la actora, y por la otra al obrar la firma de la accionante al margen y calce de las actas correspondientes, e incluso su participación en las sesiones.

¹⁶ Fojas 1103 a 1105.

¹⁷ Fojas 1402 a 1405.

De lo anterior se concluye que el Secretario y Presidente Municipal **cumplieron**, con lo ordenado en el punto 1, del apartado de efectos de la sentencia materia de cumplimiento, ello en atención a que como se evidenció que el veinticinco de julio acordaron celebrar las sesiones de cabildo en que se someterían nuevamente a consideración de los integrantes del Ayuntamiento, los puntos del orden del día tratados en las sesiones ordinarias celebradas el quince y veintisiete de marzo; y en ese mismo día convocaron a la actora.

Convocatoria que se ajustó a los parámetros establecidos al artículo, 28 de la *Ley Orgánica*, en atención a que se realizó en un plazo mayor a cuarenta y ocho horas de anticipación, se dio a conocer el orden del día que habría de desahogarse y se especificó el lugar, día y hora de su celebración.

Además, en fechas posteriores -veintinueve y treinta de julio-, se desahogaron las sesiones de cabildo en las cuales como quedó evidenciado se desahogaron los mismos puntos del orden del día tratados en las sesiones ya especificadas, con la asistencia de la totalidad de los integrantes del cabildo, incluida la actora.

ii. Entrega de documentación e información relacionada con el ejercicio del cargo de la Síndica Municipal.

En la sentencia cuyo cumplimiento se resuelve en el presente acuerdo se ordenó al **Secretario, Tesorera y Contralor** del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán, para que en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación

correspondiente entregaran diversa documentación e información relacionada con las funciones inherentes a la función de la Síndica Municipal, en caso del Secretario aquella relacionada con las sesiones de cabildo celebrada por la actual administración municipal y en relación a la Tesorera y Contralor la documentación necesaria para coordinar la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.

Para cumplir con lo ordenado, el catorce de agosto, el Secretario del Ayuntamiento exhibió el oficio 012, de trece de agosto¹⁸, que dirigió a la actora en su carácter de Síndica del Ayuntamiento, mediante el cual proporcionó en copias certificadas las actas de cabildo que le habían sido requeridas y en el cual a su vez, le hace de su conocimiento que en relación a las actas de veintinueve de octubre y uno de noviembre no sesionó el cabildo.

Documental pública a la que se otorga valor probatorio pleno, al ser expedida por una autoridad municipal,-Secretario del Ayuntamiento de Ocampo- en el ámbito de sus atribuciones; y además porque se encuentra certificada por éste, quien además cuenta con facultades para ello; de conformidad con lo establecido en los artículos 16, fracción I, 17, fracción III, y 22, fracción II, de la *Ley Electoral*, y 53, fracción VIII, de la *Ley Orgánica*.

Lo anterior a efecto de acreditar que el trece de agosto, la actora recibió copias certificadas de las actas de cabildo que requirió al Secretario mediante solicitudes de trece de noviembre de dos mil dieciocho, diecinueve de febrero, y uno de abril, en la forma y

18 Foja 1382.

términos que se especifican en el apartado 5.3.1 del sentencia materia de cumplimiento, además, que se hizo de su conocimiento que el veintinueve de octubre y uno de noviembre de dos mil dieciocho, el cabildo no sesionó, por lo que se vio imposibilitado a hacer de entrega de actas correspondientes a dichas fechas.

Por tanto, se considera que si bien el Secretario del Ayuntamiento cumplió con lo ordenado en la sentencia, no lo hizo dentro del plazo de tres días que para tal efecto le fue concedido, tomando en consideración que la sentencia que nos ocupa le fue notificada el diecisiete de julio; de ahí, que el término de que dispuso para entregar la documentación requerida inicio jueves dieciocho y venció el lunes veintidós de julio, en tanto que como obra en autos fue hasta el trece de agosto que proporciono a la actora las copias certificadas de las sesiones que le fueran requeridas al mismo.

En consecuencia, y toda vez que el cumplimiento de que se habla lo hizo pero no dentro del término que se le ordenó, por ello, ante el cumplimiento fuera del plazo establecido en la sentencia y toda vez que hubo un requerimiento, se conmina al Secretario, para que en lo sucesivo acaten y respondan las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan.

3. INCUMPLIMIENTO DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES.

Por cuanto ve a lo ordenado a la **Tesorera** y **Contralor Municipales**, de las constancias que obran en autos queda evidenciado el **incumplimiento** por ambas autoridades.

Ello es así, porque no obstante que la sentencia que nos ocupa también fue notificada a ambas autoridades, el diecisiete de julio, por lo que, a más tardar el veintidós siguiente, debían proceder a dar acatamiento de lo ordenado, esto es, la entrega de información solicitada por la actora a efecto de contar con los elementos necesarios para el ejercicio de su cargo como Síndica Municipal y esté en posibilidad de coordinar la Comisión de Hacienda Pública Municipal, tal como lo prevén los artículos 35, 36 y 51, fracción II, de la *Ley Orgánica*, y por tanto, se le restituyera en el goce de su derecho vulnerado.

Además, de conformidad con el punto seis del apartado de efectos de la sentencia materia de cumplimiento, se ordenó a ambas autoridades para que en un término de tres días hábiles, contados a partir de la ejecución de lo ordenado informaran a este órgano jurisdiccional sobre los actos relativos al acatamiento del fallo, bajo el apercibimiento que de no cumplir dicha obligación se aplicarían en su contra los medios de apremio establecidos en el artículo 44 de la *Ley de Justicia*.

Pese a dicho apercibimiento, la tesorera y contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, omitieron informar sobre los actos tendientes a dar cumplimiento con la sentencia que nos ocupa, por tal motivo, la Ponencia Instructora mediante auto de seis de agosto¹⁹ les requirió nuevamente para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, remitieran a este Tribunal las constancias que acreditaran el cabal cumplimiento de la sentencia de dieciséis de

¹⁹ Foja 1293.

julio, **bajo apercibimiento** que, de no cumplir en tiempo y forma, se impondrían las medidas de apremio contempladas en el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Justicia*, es decir, reiteró el apercibimiento de la sentencia.

Requerimiento que les fue notificado el siete siguiente²⁰, por tanto el término para dar cumplimiento a lo solicitado venció el catorce de agosto, sin embargo, las autoridades responsables no dieron cumplimiento al mismo.

En consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento al aludido incumplimiento** por lo que se les impone a **Maricela García Carrillo** y **Carlos Mondragón Sánchez**, Tesorera y Contralor respectivamente, ambos servidores públicos del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, **multa, a cada uno de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 MN), correspondiente a cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**, misma que será pagada de su propio patrimonio; ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Justicia*

Lo que se realiza con base en las facultades que otorga al Pleno el artículo 45, párrafo primero, de la *Ley de Justicia*, que establece que los medios de apremio y las correcciones disciplinarias pueden ser aplicadas, en su caso, por el Pleno del Tribunal, por tanto, será en esta etapa en la que se determine lo relativo a la imposición de la misma.

²⁰ Fojas 1372 y 1374.

- **Multa.** Toda vez que **Maricela García Carrillo** y **Carlos Mondragón Sánchez**, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, respectivamente, se encuentran obligados a contribuir con este órgano jurisdiccional, a realizar las diligencias que le sean ordenadas, así como proporcionar la información que se les requiera, éstas deben apoyar al correcto orden jurídico, así como velar por el principio de legalidad que se les exigen a todas las autoridades, el principio de obligatoriedad y el orden público que rigen las actuaciones de los juzgadores, lo cual es base para el buen desarrollo de la vida institucional del país.

Por tanto, derivado de los apercibimientos decretados en la sentencia de dieciséis de julio y acuerdo de seis de agosto, y al no justificarse causa alguna que les impidiera cumplir con lo requerido; sino por el contrario, éstas no allegaron documento alguno que justificara el cumplimiento de lo ordenado, por lo que se desprende de su actuar omiso, su negativa a cumplir con lo ordenado, y con la finalidad de evitar la repetición de conductas que tiendan a retrasar o en su caso, obstaculizar la pronta y completa impartición de justicia en materia electoral, se procede a imponer a **Maricela García Carrillo** y **Carlos Mondragón Sánchez**, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, la sanción correspondiente.

- **Individualización de la sanción.** Para establecer el monto de la sanción, se toman los factores que a continuación se citan:

1. **Calidad del infractor.** De conformidad con los artículos 55, 56, 57 y 58 de la *Ley Orgánica*, la Tesorera Municipal es la

funcionaria nombrada por mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, responsable directa de la Hacienda Municipal; en tanto que el Contralor Interno es el encargado de la evaluación municipal y desarrollo administrativo nombrado por las dos terceras partes de los integrantes del cabildo.

De ahí que, si la Tesorera y el Contralor Municipal del Ayuntamiento incumplieron con lo ordenado en la sentencia de dieciséis de julio y en el acuerdo de requerimiento de seis de agosto, son los responsables de la multa que se impondrá a cada uno de estos, en atención a que las obligaciones incumplidas corresponden a funciones relacionadas en el ámbito de sus respectivas competencias, máxime que los requerimientos respectivos se realizaron de manera individual a cada uno de dichos funcionarios.

2. Mínimo y máximo de la sanción. De conformidad con el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Justicia*, se desprende que se podrá imponer como medida de apremio una multa que puede ser de hasta cien veces el valor diario de Unidad de Medida y Actualización, y en caso de reincidencia, se aplicará hasta el doble de la cantidad señalada.

En el caso concreto, tanto en la sentencia como en el acuerdo de requerimiento de seis de agosto, se estableció como medio de apremio los establecidos en el artículo 44 de la *Ley de Justicia*; particularmente acorde al acuerdo anterior, en tal sentido procede imponer a las autoridades omisivas el previsto la fracción I, del

numeral citado, consistente en una **multa** por la cantidad de 50 Unidades de Medida y Actualización (UMA)²¹ que ascienden a la suma de \$4,224.50 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M.N.)²², para cada uno de las autoridades responsables señaladas, es decir, a la Tesorera y al Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán.

Con la medida que se adopta se pretende disuadir futuros incumplimientos a las determinaciones adoptadas por el pleno o el Magistrado Instructor, dictados durante la ejecución de los asuntos que se ventilan en este Tribunal, en fin de garantizar el cabal cumplimiento de las determinaciones que se lleguen a formular y, sobre todo, evitar cualquier actitud que pueda obstaculizar la pronta y completa impartición de justicia en materia electoral en perjuicio de la ciudadanía.

3. Daño causado con la infracción cometida. Se considera que la afectación producida por el incumplimiento de la sentencia de dieciséis de julio y requerimiento de seis de agosto, afecta el derecho a la justicia pronta, consagrado en el artículo 17 Constitucional, pues se formuló a las autoridades responsables con el fin de que realizaran diversos actos tendentes al cumplimiento de la sentencia emitida y así estar en aptitudes de emitir, en su oportunidad, la resolución que conforme a derecho proceda.

²¹ La cual de conformidad con la información publicada en el Diario Oficial de la Federación de diez de enero del dos mil diecinueve, su valor diario corresponde a \$ 84.49 (OCHENTA Y CUATRO PESOS 49/100 M.N.), información consultable en https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547867&fecha=10/01/2019

²² Cantidad que resulta de multiplicar el valor diario de la UMA (\$ 84.49) por las 50 unidades de medida impuestas como sanción.

4. Capacidad económica. Tomando en cuenta que las multas que se imponen como sanción, comparada con los sueldos que perciben los servidores públicos del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán²³, se considera que no es gravosa para su patrimonio, ya que la remuneración mensual como **Tesorera Municipal** y **Contralor Municipal** es de \$29,647.78 (veintinueve mil seiscientos cuarenta y siete 78/100 MN); \$23,675.26 (veintitrés mil seiscientos setenta y cinco pesos 26/100 MN); respectivamente; por consiguiente, la sanción impuesta no es de carácter gravoso, en virtud de que la cuantía líquida, relativa a **\$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos con cincuenta centavos 50/100 moneda nacional)** se considera proporcional a la falta cometida.

Lo que constituye un hecho notorio al encontrarse publicado en la página oficial del Periódico Oficial, en término de lo expuesto en el artículo 21 de la *Ley de Justicia*, al encontrarse contenida en una publicación oficial de observancia obligatoria, regulada por la Ley del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, conforme a su artículo 1, es de orden público y de interés social.

Sanción que a juicio de este cuerpo colegiado se considera proporcional a la falta cometida por el incumplimiento en que incurrieron las responsables respecto a lo mandado, la cual se hará efectiva por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución,

²³ Tal como se desprende de lo publicado del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de veinte de junio de 2019, número 76, Tercera Sección, mediante el cual se publicó la modificación al Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, así como la Planilla de Personal y Tabulador de Sueldos y Salarios que laboran en el H. Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán

con fundamento en el precepto legal 45, párrafo tercero, de la *Ley de Justicia*.

Lo anterior, a fin de que en lo subsecuente se evite la comisión de este tipo de faltas por parte de los servidores públicos, quienes están obligados a dar cabal cumplimiento a las resoluciones firmes y evitar que se entorpezca la pronta administración de justicia, en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, con el objeto de hacer efectiva dicha sanción, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, tercer párrafo, de la *Ley de Justicia*, **se ordena girar oficio, con copia certificada del presente acuerdo, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado**, para que en el ámbito de sus atribuciones y de manera inmediata haga efectiva la multa con el cobro, por ser esta la autoridad competente para ejecutar esa medida, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas para la cobranza de la multa, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra, conforme el procedimiento administrativo de ejecución establecido en la ley de la materia.

Finalmente, se exhorta a la Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, para que en lo sucesivo atiendan lo mandatado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, así como los requerimientos que en su caso formule el Magistrado Instructor con el objeto de que se cumpla en sus términos sus determinaciones.

Sobre este aspecto, la *Sala Superior* ha señalado que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar controversias, sino que para que ésta se vea cabalmente satisfecha, es necesario vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones²⁴.

Por ello, el incumplimiento a una determinación judicial es, en sí misma, una violación a la ley fundamental, además de la transgresión que, en su caso, **se esté rehusando reparar; lo que se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal o político, sancionable en términos de las leyes aplicables y en la específica en materia penal, así como en su caso, en lo dispuesto en el artículo 108 de la *Constitución Federal*.**

Bajo este contexto, la citada *Sala Superior* ha sostenido²⁵ que el derecho constitucional a la tutela jurisdiccional efectiva implica la plena ejecución de una resolución mediante la remoción de todos los obstáculos que impidan su ejecución y, en su caso, la realización de los actos necesarios para ello, así como los derivados de una desobediencia manifiesta o disimulada, por un cumplimiento aparente o defectuoso.

²⁴ Lo anterior, de conformidad con el criterio contenido en la jurisprudencia **24/2001**, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**. Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, volumen 1, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 698-699.

²⁵ En la tesis **XCVII/2001**, de rubro: **“EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA COMPRENDE LA REMOCIÓN DE TODOS LOS OBSTÁCULOS QUE LA IMPIDAN”**, Consultable en la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tesis, volumen 2, Tomo I, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 1151-1152.

De ahí que en esta última etapa se considere **como componente fundamental la protección efectiva de los derechos declarados o reconocidos.**

Incluso, al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido enfática al sostener que el derecho a la ejecución de sentencias, como parte de la última etapa, es relevante por su instrumentalidad **para que la justicia administrada se convierta en una realidad**, evitando que las sentencias se tornen ilusorias o terminen por negar al derecho que se había reconocido²⁶.

En consecuencia, con base a lo antes destacado y atendiendo a lo razonado por el Máximo Tribunal del país, en el sentido de que las sentencias deben cumplirse por ser parte de la tutela judicial efectiva, **se ordena a Maricela García Carrillo y a Carlos Mondragón Sánchez**, Tesorera y Contralor respectivamente, para que **en un plazo no mayor a tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acuerdo, cumplan con lo ordenado en la sentencia de dieciséis de julio, hecho lo anterior, remitan en un **plazo no mayor a veinticuatro horas**, contados a partir de dicho acatamiento a este Tribunal las constancias que acrediten el cabal cumplimiento de la sentencia, dictada dentro del expediente en el que se actúa.

Lo anterior, bajo apercibimiento que, de no cumplir en tiempo y forma con lo ordenado, es decir, reincidir en su incumplimiento, se

²⁶ Véase la Tesis: 1a. CCXXXIX/2018 (10a.), emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro: **“DERECHO A LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, COMO PARTE DE LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA”**. Consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 61, Diciembre de 2018, Tomo I.

le impondrá, a cada una de las citadas autoridades responsables, una multa hasta por el doble de cien veces la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad a lo establecido en el artículo 44, fracción I, de la *Ley de Justicia*, misma que será cubierta de su propio patrimonio.

De igual forma, en caso de que persista la actitud contumaz de la autoridad responsable, se procederá a dar vista a la Fiscalía General del Estado por la probable comisión de delitos contra la administración de justicia, establecidos en el artículo 260 del Código Penal para el Estado de Michoacán de Ocampo, derivados del incumplimiento a la sentencia.

En consecuencia, ante el incumplimiento de la sentencia y requerimiento de Ponencia Instructora, se conmina a Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, así como al Presidente Municipal en cuanto garante de velar por el correcto funcionamiento del Ayuntamiento para que conforme a lo previsto en la *Ley Justicia*, en lo sucesivo acaten y respondan las determinaciones de este Tribunal, en los plazos que se establezcan; sin perjuicio de ordenar se instrumente por parte de la autoridad competente el procedimiento de responsabilidad administrativa derivado de la omisión de las autoridades antes citadas para acatar las determinaciones de este Tribunal.

Por las consideraciones expuestas, el Pleno de este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Respecto al Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán, se declara el **cumplimiento** de la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-022/2019.

SEGUNDO. Se declara **incumplida** la sentencia emitida por este órgano jurisdiccional de dieciséis de julio de dos mil diecinueve, por parte de Maricela García Carrillo y a Carlos Mondragón Sánchez, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, respectivamente, en cuanto autoridades responsables, y se le ordena cumplir con los actos que le fueron mandados en el apartado de efectos de la sentencia.

TERCERO. Se impone a Maricela García Carrillo, Tesorera del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, una **multa** equivalente a la suma de \$4,224.50 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M. N.), en la forma y términos prevista en presente acuerdo.

CUARTO. Se impone a Carlos Mondragón Sánchez, Contralor del Ayuntamiento de Ocampo, Michoacán, una **multa** equivalente a la suma de \$4,224.50 (CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 50/100 M. N.), en la forma y términos prevista en presente acuerdo.

QUINTO. Se vincula a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, para que haga efectiva la multa impuesta en el ámbito de sus atribuciones y de manera inmediata haga efectivo el cobro a Maricela García Carrillo y a Carlos Mondragón Sánchez, Tesorera y Contralor respectivamente, por ser esta la autoridad competente para ejecutar esa medida, debiendo informar a este Tribunal las acciones efectuadas para la cobranza de la multa, dentro de los tres días siguientes a que ello ocurra.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido

Notifíquese; por **estrados** a la actora en virtud de no haber señalado domicilio para tal efecto; **por oficio** a Presidente, Secretario, Tesorera y Contralor del Ayuntamiento de Ocampo Michoacán; así como a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en cuanto autoridad vinculada, con copia certificada del presente acuerdo; y, **por estrados** a los demás interesados; lo anterior conforme a lo que dispone la fracción I del artículo 37 y 39, ambos de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, así como los numerales, 42, 43 y 44 del Reglamento Interno de este Órgano Jurisdiccional; una vez realizadas las notificaciones, agréguese a los autos para su debida constancia.

Así, en sesión pública celebrada a las catorce horas con veintidós minutos del día de hoy, por unanimidad de votos , lo acordaron y firmaron, los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, la Magistrada Presidenta Suplente Yolanda

Camacho Ochoa, así como los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras, quien fue ponente, e Ignacio Hurtado Gómez con la ausencia del Magistrado Presidente Omero Valdovinos Mercado, ante el Secretario General de Acuerdos, licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, que autoriza y da fe. Conste.

**MAGISTRADA PRESIDENTA
SUPLENTE**

(Rúbrica)
YOLANDA CAMACHO OCHOA.

MAGISTRADO

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ.

MAGISTRADO

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.

MAGISTRADO

(Rúbrica)

SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL

El suscrito Licenciado Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69, fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado de Michoacán y 14, fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página y en la que antecede, corresponden al acuerdo plenario de cumplimiento parcial de sentencia emitido por el Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en sesión pública celebrada el seis de septiembre de dos mil diecinueve, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-022/2019, la cual consta de veintiséis páginas, incluida la presente. Conste.